



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil veinte (2020)

Demandante : CLARA INES MOLINA SERRANO
Demandado : ARMANDO ALVAREZ
Radicación : 2020-0144

Resolver la aplicación del desistimiento tácito de la demanda en el presente asunto (Art. 317-1° del CGP).

II.- ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 21 de agosto de 2020, se ordenó a la parte actora para que en el término perentorio de 30 días cumpliera las diligencias necesarias para realizar la notificación del auto admisorio al demandado, so pena de la aplicación del desistimiento tácito de la demanda.

Conforme la constancia secretarial, dicha decisión fue notificada por estado, cumpliéndose el término de 30 días sin que la parte demandante cumpliera con las cargas exigidas.

III.- CONSIDERACIONES

En la medida que feneció el término de treinta (30) días sin que la parte actora cumpliera con la carga o actuación procesal ordenada, o en su defecto, acreditara alguna causal de fuerza mayor que justificara su renuencia, pues no hay prueba en el proceso que dé cuenta de ello, es menester declarar el desistimiento tácito de la demanda; por contera, se ordenará el desglose de los documentos base de ejecución y el archivo de las diligencias, en virtud del artículo 317 del Código General del Proceso.

Empero, no se condenará en costas habida cuenta que no se advierte causadas y comprobadas conforme lo dispone el numeral 8° del artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de mínima cuantía, por desistimiento tácito.

2°.- DENEGAR la condena en costas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

3°.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de recaudo a favor y a costa de la parte demandante, dejando las constancias del caso en los términos del artículo 116 del CGP.

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JS